



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00448- 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$36.341.040.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40196f2ff80a9e430267d965d8f4cccc2b732ad7f8bdb3672d39cf9ae296dfb

Documento generado en 22/04/2021 03:09:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0044400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) del pagaré (s) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020)

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0718c3c90ac1b4b045767ed71dd493937d09ebcba115c705f1956a276cc1631f

Documento generado en 22/04/2021 03:09:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0044700

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DANNA MARCELA GONZALEZ LOAIZA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 000050000591048

- 1. \$68.000.000,00 M/CTE**, correspondiente al capital contenido en el título valor.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el título valor original, a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título valor, igualmente se le hace saber que el título valor debe ser debidamente embalado, rotulado, indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios **para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es)**, en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feed951f62dce9b321b31c2539c6e1d63b74ac4eae389186758630
1871c37102**

Documento generado en 22/04/2021 03:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0044900

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) del pagaré (s) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Deberá corregir la pretensión del literal b, ya que los intereses de mora se causan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35154fc0a23d325645046e19f2ed45a085d7ead35f9b4cb0f5921a36c51af2d2

Documento generado en 22/04/2021 03:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0045000

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) del pagaré (s) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de Constructora e Inversiones Dar Hogar S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.

CUARTO: Deberá adecuar el poder especial conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0a06534d2509c38944aebffd647335b162754920272db7ac80b9d3af9b9591

Documento generado en 22/04/2021 03:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00655 00

De cara a la solicitud militante a folio 35, debe el Despacho indicarle al apoderado de la parte accionante que, previo a corregir el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (fl. 32) y expedir el oficio correspondiente, deberá indicar si la placa del vehículo objeto de embargo y posterior secuestro es **NQO-489** como lo manifiesta en la petición, puesto que en el certificado de garantía mobiliaria de Confecámaras (fl. 9 C.No.1) las placa del rodante es EQO 489.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **53**
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

23 ABR 2021

Secretaria

JSAP



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00655-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que obra a folio 68 se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

De otro lado, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista a folio (69 Vlt.), el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 69 C. 1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (fls. 72).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de ochenta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos pesos con veintisiete centavos. **(\$82.686.700,27) M/CTE.** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 72).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 57 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

JSAP

23 ABR 2021



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00939 00

De cara a los memoriales aportados por el apoderado de la parte accionante (fls. 54 y 56) y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el 23 de septiembre de 2020 (fl. 39), en el sentido de indicar que la parte demandante es **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.** y no SISEMCOBRO S.A.S como ahí se señaló. En lo demás queda incólume dicha providencia. Expídase nuevo oficio a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 3
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

23 ABR 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2018 - 0104 00

Estando el presente asunto al despacho, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en proveído de 3 de noviembre de 2020, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello las **9:00 A.M., del día 20 de mayo de 2021**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que en forma inmediata indiquen sus direcciones electrónicas.**

Se advierte a las partes y a los interesados que para llevar a cabo la audiencia deben estarse a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estado electrónico No. 53 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

23 ABR 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00163-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que obra a folio 32 se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fls. 33 y 34), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (fls. 37 y 38). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presenta por la parte accionante y se aprueba en la suma de noventa y tres millones trescientos ochenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos **(\$93.380.555) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 53 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

23 ABR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0016300

En atención a la solicitud que antecede, este despacho pone de presente al apoderado de la parte accionante la existencia del Despacho Comisorio No. 37 del 23 de noviembre de 2020, el cual no fue tramitado por la parte actora, no obstante, por secretaría procédase a la actualización del despacho comisorio dirigido al Señor Juez Promiscuo Municipal de SUSA-CUNDIAMARCA. Proceda secretaria de conformidad.

CUMPLASE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JSAP

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.	
CLAURO ANTONIO DE KORNIA ALAPO PARTIDO POR ANCIANOS Y ECHAS	
EN EL ESTUDIO... S3 23 ...
ALABORAR LAS USUARIAS.	23 ABR 2021
Firma del Secretario(a)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00157 00

Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor (folios 60 al 94), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 292 del C.G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a la demandada, secretaría controle los términos con los que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer medios exceptivos, vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. S3 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

23 ABR 2021

JSAP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00856 00

Conforme al sello secretarial que antecede, se reprograma la diligencia de interrogatorio de parte, para el día **13 de mayo de 2021 a las 8:15 A.M.** Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 53
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

23 ABR 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020 - 167**

En atención a la liquidación de costas que obra a folio (26) y que la misma se encuentra ajustada a derecho se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

De otro lado, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentado por la actora (numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.), en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 33 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

23 ABR 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2017 - 1883**

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación que precede, mediante la cual el extremo demandante acredita la radicación del oficio No. 6756 de fecha 05 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se requiere a Capital Salud EPS para que en el término de diez (10) días, se sirvan dar respuesta al oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. S3 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

23 ABR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0084200

De conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de 12 de agosto de 2019 (fl. 9 C.3), en el sentido de indicar que el valor correcto del numeral primero es:

1. \$53.828.008.40, por concepto de frutos civiles líquidos hasta el 18 de junio de 2018, conforme fue ordenado en decisión calendarada el 17 de julio de 2018, proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad (fls. 17 y 18 C.2).

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>S3</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>Secretaria</p>	
--	--

23 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0084200

En demanda que corre a folios (1 a 5) la Caja de la Vivienda Popular solicitó se librará orden de pago en contra de la accionada **ANA MARIA ESPEJO BALEN** con base en la Decisión calendada el 17 de julio de 2018 por el Juzgado 32 Civil de Circuito, más los intereses civiles liquidados desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Mediante auto del 12 de agosto de 2019 (fl. 9 C.3) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

La interpelada, fue notificada mediante curadora *ad litem* el 9 de febrero del año en curso (fl. 72 C. 3), sin proponer medio exceptivo alguno fl. 75 C.1).

Por lo anterior, como el título ejecutivo aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en el artículo 422 *ejusdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 17 y 18 C.2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.181.120,336 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y su corrección de fecha 22 de abril de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación

de costas, incluyendo la suma de \$2.181.120,336 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 53 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

23 ABR 2021

Secretaria